

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento la apoderada, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe la dirección de correo electrónico del ejecutado y como obtuvo la misma a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria se debe incrementar conforme al IPC, como se acordó en el acuerdo celebrado el día catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) ante la Comisaría Octava (8ª) de Familia, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

Cuotas alimentarias:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2018				\$ 150.000,00
2019	\$ 150.000,00	3,18%	\$ 4.770,00	\$ 154.770,00
2020	\$ 154.770,00	3,80%	\$ 5.881,26	\$ 160.651,26

Mudas de ropa:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2018				\$ 200.000,00
2019	\$ 200.000,00	3,18%	\$ 6.360,00	\$ 206.360,00
2020	\$ 206.360,00	3,80%	\$ 7.841,68	\$ 214.201,68

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 88

De hoy 7 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08b310d8610b64916a37e84e0aa5dd3bc3d725bc3d74b3226c3be0a09ee5d88d

Documento generado en 05/10/2020 06:01:32 p.m.